

4389

APRUEBA INFORME SOBRE HABITUALIDAD EN
LA ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA
ARTESANAL, AÑO 2011.

VALPARAISO, 09 ABR. 2012

828 / **R. Exenta N°** / **VISTOS:** Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal, mediante Informe Técnico sobre Habitualidad en la Pesca Extractiva Artesanal, de fecha 20 de marzo de 2012; remitido por Hoja de Envío N° 2395, de fecha 21 de marzo de 2012; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el D. S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 1, de 2001, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece el reemplazo o transferencia de la inscripción pesquera artesanal en pesquerías con acceso cerrado, la que se materializa mediante un solicitud que se presenta ante el Servicio Nacional de Pesca.

Que, asimismo, en la referida disposición legal se establece como requisitos, para la transferencia de la inscripción artesanal, que el reemplazante deberá ser pescador artesanal, inscrito en el Registro Artesanal, y acreditar habitualidad en la actividad pesquera extractiva.

Que la habitualidad, de conformidad con la norma legal citada en el considerando anterior, se acredita con el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años. En el caso de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera. A su vez, la citada regla legal, entiende por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados al Servicio, de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y acuicultura, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva.

Que de conformidad con lo establecido en la letra d) del Numeral 2 del Artículo 32 del D.F.L. N° 5, de 1983, le corresponde al Servicio recepcionar y administrar la información generada por la actividad pesquera extractiva.

Que, de otro lado, los artículos 3 y 13 del D.F.L. N° 1, citado en Vistos, que contiene el texto refundido de la Ley 18.575, prescribe que "La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella."

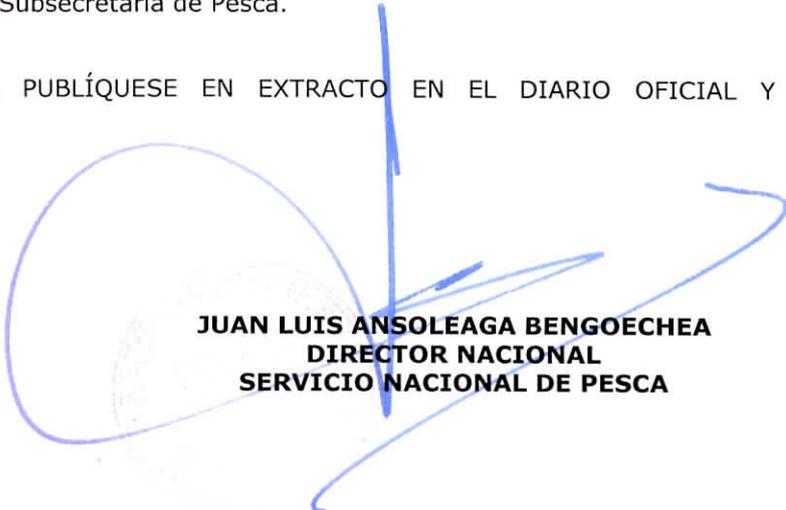
Que, por tanto, habida consideración que el Servicio, de acuerdo con sus atribuciones legales, recepciona y administra la información generada por la actividad pesquera extractiva artesanal y se pronuncia respecto de la solicitud de reemplazo voluntario, se ha estimado necesario hacer pública y poner a disposición de los usuarios pescadores artesanales y público en general, la forma como se determina los parámetros de la habitualidad en la pesca artesanal y el promedio de habitualidad por categoría de pescador artesanal y pesquerías o recursos hidrobiológicos por cada una de la regiones de nuestro país, correspondiente al año calendario 2011.

RESUELVO:

1. Apruébase el Informe de Habitualidad en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal del año calendario 2011, citado en Vistos, del Departamento de Pesca Artesanal, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución;

2. Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el texto íntegro de la presente Resolución y el informe de habitualidad referido en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE



JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

ACP/AMRA/HLC/HMB/MFBV/mfbv

Distribución:

1. Direcciones Regionales de Pesca.
2. Dpto. Pesca Artesanal.
3. Archivo Departamento Jurídico.
4. Of. Partes.